



Academia de la Magistratura

RESOLUCION N° 15-2019-AMAG-CD

Lima, 24 de abril 2019

VISTOS:

El Informe N° 111-2019-AMAG/DG de fecha 17 de abril de 2019 de la Dirección General, los Informes N° 363-2018-AMAG-OAJ e Informe N° 209-2019-AMAG-AL, de la Asesoría Legal, el Informe N° 043-2019-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa, el Informe N° 072-2019-AMAG-FIN de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe/CTAS x COB N°0004-2019-AMAG/FIN-TES, de la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, y el acuerdo adoptado en sesión del Pleno del Consejo Directivo, de fecha 23 de abril de 2019;

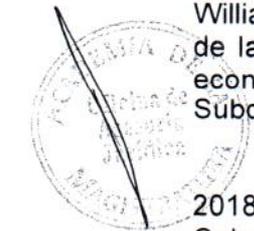
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica, económica y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución N° 099-2018-AMAG-DA, de fecha 15 de marzo de 2018, la Dirección Académica declara la exclusión de los discentes, entre otros a los señores: Julianna Lissette Chávez Hernández, Jenny Maribel Bazán Escalante, Ruben William Jara Silva, Eugenia Rosalina Chávez De Losza y Julia Antonia Fernández López, de las actividades académicas y releva a los citados de las obligaciones académicas y económicas generadas por su admisión en las actividades desarrolladas por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, durante el Año 2016;

Que, posteriormente con Resolución N° 040-2018-AMAG-CD/P, del 11 de abril de 2018, la Presidencia del Consejo Directivo, autorizó el Castigo Directo de las Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 y 2016, por un importe total de S/ 153,671.77 Soles, por concepto de servicios académicos, encontrándose dentro de dicho monto, la deuda a nombre de los señores: Julianna Lissette Chávez Hernández, Jenny Maribel Bazán Escalante, Ruben William Jara Silva, Eugenia Rosalina Chávez De Losza y Julia Antonia Fernández López, discentes de la Academia de la Magistratura;



Que, la citada Resolución N° 040-2018-AMAG-CD/P tiene como antecedente y sustento el Memorando N°2801-2017-AMAG/DG de fecha 16 de octubre de 2017 mediante el cual la Dirección General deriva el Informe N° 969-2017-AMAG-DA de fecha 23 de octubre de 2017, con dicho informe la Dirección Académica remite en cuadro en Excel la validación de proyectos de cartas de requerimiento de pago, en este cuadro en Excel se encontraban los señores: Julianna Lissette Chávez Hernández, Jenny Maribel Bazán Escalante, Ruben William Jara Silva, Eugenia Rosalina Chávez De Losza y Julia Antonia Fernández López;

Que, es por ello, que se incluyó a los mencionados discentes dentro de los alcances de la Resolución N° 040-2018-AMAG-CD/P, cuyo expediente debidamente sustentado fue remitido el día 24 de noviembre de 2017 a la Secretaría Administrativa;

Que, al respecto, la Resolución de la Dirección Académica N° 099-2018-AMAG-DA, mediante la cual se resolvió excluir a los citados magistrados y auxiliar de justicia de las actividades, se sustentó en que éstos no contaban con participaciones ni registro de asistencias en las actividades académicas desarrolladas y ejecutadas durante el año 2016, de lo que se colige que a la fecha de la exclusión los magistrados y auxiliar de justicia no tenían obligaciones económica a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, por consiguiente, no correspondía incorporar a la Resolución de Castigo Directo, ninguna deuda a nombre de los señores Julianna Lissette Chávez Hernández, Jenny Maribel Bazán Escalante, Ruben Wiliam Jara Silva, Eugenia Rosalina Chávez De Losza y Julia Antonia Fernández López, en tanto las mismas son inexistentes;

Que, de acuerdo al Instructivo Contable N° 3, el Castigo directo es declarado por Resolución del Titular de la entidad, decisión que implica según disposición normativa se efectúe en las cuentas correspondientes, el respectivo tratamiento de registro contable;

Que, conforme lo señala el artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado, la Administración tiene la facultad para, de oficio, declarar la nulidad de los actos administrativos, aun cuando éstos hayan quedado firmes, siempre que agraven al interés público. Así, la misma norma prevé que, en cualquiera de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos;

Que, de acuerdo al artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye causal de nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, por tanto, advirtiéndose contravención a las normas de contabilidad pública, al haberse incorporado en la autorización de castigo declarada por Resolución N° 040-2018-AMAG-CD/P deudas por actividad académica a nombre de los señores Julianna Lissette Chávez Hernández, Jenny Maribel Bazán Escalante, Ruben Wiliam Jara Silva, Eugenia Rosalina Chávez De Losza y Julia Antonia Fernández López, pese a no tener adeudos a favor de la Academia de la Magistratura, por su exclusión declarada mediante Resolución N° 099-2018-AMAG-DA, corresponde se deje sin efecto el castigo de la deuda en el extremo referido a los citados;

Que, cabe acotar que, el Castigo Directo no extingue una deuda, por lo que se continúa con el procedimiento de cobranza, que en el presente caso es inviable, al no existir deuda pendiente.

Que, de conformidad con el artículo 202.2 de la referida ley, modificado, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, estando a la inobservancia de las disposiciones reglamentarias de orden contable y a la facultad de la Administración de corregir los supuestos de inobservancia e infracción a la normativa, corresponde dictar el acto administrativo que rectifique dicha infracción;

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N°26335 y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD, actualizado con Resolución N° 023-2017-AMAG-CD y modificado con Resolución N° 015-2018-AMAG-CD de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones y contando con el visto bueno de la Dirección General, de Asesoría Legal, Secretaría Administrativa y Subdirección de Contabilidad y Finanzas;

SE RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL de la Resolución N° 040-2018-AMAG-CD/P, de fecha 11 de abril de 2018, que autorizó el Castigo Directo de las Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa correspondiente a los Años 2012, 2013, 2014 y 2016, por un importe total de S/. 153,671.77 Soles, en consecuencia se declara sin efectos legales el castigo de la deuda por actividad académica a nombre de los señores: Julianna Lissette Chávez Hernández por el monto de S/535.60 Soles, Jenny Maribel Bazán Escalante por el monto de S/535.60 Soles, Ruben William Jara Silva por el monto de S/535.60 Soles, Eugenia Rosalina Chávez De Losza por el monto de S/160.69 Soles y Julia Antonia Fernández López por el monto de S/535.60 Soles, al no tener los citados, deudas pendientes con la Academia de la Magistratura por dicho concepto.

SEGUNDO.- Disponer el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa y Subdirección de Contabilidad y Finanzas.

TERCERO.- Hacer de conocimiento de la Dirección Académica la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



JORGE LUIS SALAS ARENAS
Presidente del Consejo Directivo
de la Academia de la Magistratura